



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN No. 1477.

( 10 ABR 2015 )

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015.”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y, publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205316, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205316, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>ENTIDAD</b>            | Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital |
| <b>EMPLEO</b>             | Profesional Especializado 222-10                     |
| <b>CONVOCATORIA NRO.</b>  | 255  |
| <b>FECHA CONVOCATORIA</b> | 09/03/2013   |
| <b>NÚMERO OPEC</b>        | 205316   |

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre                            | Puntaje |
|----------|----------------|-----------|-----------------------------------|---------|
| 1        | CC             | 80419998  | MAURICIO HERRERA GARCIA           | 64.92   |
| 2        | CC             | 4188309   | DIEGO ANTONIO HUERTAS BUITRAGO    | 64.19   |
| 3        | CC             | 98399553  | MARIO FERNANDO SARRIA VILLOTA     | 63.75   |
| 4        | CC             | 51960945  | ROCIO CEDANO GARCIA               | 63.15   |
| 5        | CC             | 79310671  | GERMAN ALEXIS VILLAMARIN MESA     | 62.16   |
| 5        | CC             | 79332763  | NELSON FABIO HERRERA SERRANO      | 62.16   |
| 6        | CC             | 80134194  | EDGAR ALEJANDRO CARREÑO RODRÍGUEZ | 59.46   |
| 7        | CC             | 91104837  | GERMAN BARBOSA AYALA              | 58.70   |
| 8        | CC             | 51846608  | LAYNE PATRICIA BERMUDEZ CACERES   | 57.90   |
| 9        | CC             | 52773040  | MAGDA YAMILE ALFONSO              | 56.10   |
| 10       | CC             | 7178654   | JOHN ALEXANDER ALBA GONZALEZ      | 55.74   |
| 11       | CC             | 19355929  | EDGAR GUSTAVO HERNANDEZ MEDINA    | 55.42   |
| 12       | CC             | 79159652  | ERICK ARDILA TRIANA               | 54.84   |
| 13       | CC             | 52207146  | ANA MILENA CONTRERAS CIFUENTES    | 54.17   |
| 14       | CC             | 52789752  | ANA MILENA GRANADOS RODRIGUEZ     | 53.94   |
| 15       | CC             | 80763457  | EDHER ARMANDO IBAÑEZ MEDINA       | 53.38   |
| 16       | CC             | 4616871   | HERNAN DARIO BRAVO GALLEGO        | 51.47   |
| 17       | CC             | 40219923  | LADY JOHANNA NIÑO PACHECO         | 50.97   |

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular, entre otros, de la aspirante **MAGDA**

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."*

**YAMILE ALFONSO**, quien se encuentra en la posición No. 9 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, así:

*"NO CUMPLE CON EXPERIENCIA REQUERIDA, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA LEY 842 DE 2003, LA EXPERIENCIA SE CONTABILIZA DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL, LA CUAL ES DE FECHA 22-03-2006."*

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015, *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **MAGDA YAMILE ALFONSO** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205316, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital"*, disponiendo lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la señora **MAGDA YAMILE ALFONSO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.773.040, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205316, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

**PARÁGRAFO.-** *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **MAGDA YAMILE ALFONSO**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: mayaal47@gmail.com.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder a la aspirante **MAGDA YAMILE ALFONSO**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 17 de enero de 2015<sup>1</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, la concursante mediante el aplicativo de peticiones, quejas y reclamos dispuesto por la CNSC allegó escrito bajo el No. 201501220016 del 22 de enero de 2015, en el que se pronunció respecto al auto en mención, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

*"(...) al respecto me permito indicar que la experiencia profesional se debe contar desde la terminación de materias, así lo define el Decreto 19 de 2012, o antitrámite, que en su artículo 229 señala que "para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional". Por lo anterior no procede lo señalado por la comisión de*

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."

personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, dado a que siguiendo el principio señalado en el artículo 71 del Código Civil según el cual la derogación de una ley es "...tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con la de la ley anterior", el artículo 12 de la ley 842 de 2003 fue derogado tácitamente por el artículo 229 del Decreto-ley 019 de 2012 (...)"

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibídem*, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Pues bien, de la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la comisión de personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

### III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup> y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.*" (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras se tiene que la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, por considerar que ésta no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el perfil del empleo.

Teniendo en consideración la causal de exclusión alegada, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. **205316**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

**"REQUISITOS DE ESTUDIO:**

*Título profesional en Administración en Informática o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería de Sistemas y Computación o Ingeniería de Software y Comunicaciones o Ingeniería Electrónica o Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones o Ingeniería en Computación o Ingeniería de Redes de Computadores e Ingeniería en Telemática.*

*Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

**REQUERIMIENTO:**

*Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.*

**REQUISITOS DE EXPERIENCIA:**

*Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.*

**EQUIVALENCIA:**

*Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4°.*"

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por la señora **MAGDA YAMILE ALFONSO** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205316 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- Folio 1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Folio 2. Fotocopia de la Tarjeta Profesional.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
  - Folio 3. Acta de Grado No. 200692006920069 como Ingeniera de Sistemas, expedida el 16 de diciembre de 2005 por la Universidad INCCA de Colombia. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**
  - Folio 4. Certificación expedida por Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde consta que la aspirante participó en las "sesiones de trabajo representado a la entidad: Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias en la implementación de sistemas de gestión de seguridad de la información (SGS) para entidades nacionales", realizado en Bogotá D.C., del 5 de noviembre al 18 de diciembre de 2013.
  - Folio 5. Certificado expedido por el Programa Ciudadanía Digital del Ministerio TIC, donde consta que la aspirante cuenta con la certificación Internacional en Competencias Digitales Nivel Básico, con una intensidad de 30 horas.

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible MAGDA YAMILE ALFONSO, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."*

- Folio 6. Certificación expedida por ASESORES GERENCIALES ASOCIADOS LTDA, donde se evidencia que la concursante participó en el Seminario "FORMACIÓN AUDITOR INTERNO DE CALIDAD NTC-GP: 1000:2009", desarrollado los días 23, 24, y 27 de mayo de 2013.
- Folio 7. Certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, donde consta que la aspirante participó en el diplomado en "GERENCIA Y EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO", con una intensidad de 120 horas.
- Folio 8. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en la que se evidencia que la aspirante asistió al "4to Encuentro Internacional la Gestión del Talento Humano por Competencias Laborales Herramienta para la Modernización del Estado y el Buen Gobierno", con una intensidad de 30 horas.
- Folio 9. Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, donde consta que la concursante participó en el "DIPLOMADO EN GERENCIA PÚBLICA", con una intensidad de 120 horas.
- Folio 10. Certificación expedida por el Programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde consta que la aspirante participó y culminó el "curso virtual prepárese 2012: Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en las Entidades Públicas", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 11. Certificación expedida por el Programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde consta que la aspirante participó y culminó el curso virtual prepárese 2012: Diseño y Desarrollo de sitios Web accesibles para diseñadores y programadores, con una intensidad de 40 horas.
- Folio 12. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "APLICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SOFTWARE EN EL PROCESO DE DESARROLLO", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 13. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "CONTROLES Y SEGURIDAD INFORMÁTICA", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 14. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "REDES Y SEGURIDAD", expedido el 04 de enero de 2012, por el SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE – SENA, con una intensidad de 40 horas.
- Folio No. 15. Certificación expedida por el programa en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la oficina de Telemática de la Policía Nacional y del Centro de Investigación de las Telecomunicaciones (CINTEL), donde consta que la aspirante participó en prepárese 2011 Seminario Internacional Seguridad de la Información. Nuevos retos, con una intensidad de 20 horas.
- Folio 16. Certificación expedida por el Departamento Administrativo de Ciencia, tecnología e innovación – Colciencias y la CEPAL, donde consta que la aspirante participó en el "SISTEMA DE INNOVACIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS", con una intensidad de 40 horas.

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible MAGDA YAMILE ALFONSO, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."*

- Folio 17. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "CALIDAD EN EL DESARROLLO DE SOFTWARE", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 18. Certificación expedida por la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP) y el Programa Agenda de Conectividad Estratégica, donde se evidencia que la concursante aprobó el curso en línea "ASPECTOS REGULATORIOS DEL GOBIERNO EN LÍNEA", EDICIÓN ESPECIAL PARA COLOMBIA, con una intensidad de 115 horas.
- Folio 19. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "DISEÑO WEB CON ADOBE DREAMWEAVER CS3", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 20. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que la aspirante cursó y aprobó la acción de formación "PROGRAMACIÓN DE PÁGINAS WEB CON HTML Y JAVASCRIPT", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 21. Certificación expedida por el Programa de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías y de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo del Centro de Investigación de las Telecomunicaciones (CINTEL), donde consta que la aspirante participó en el curso virtual "MEJORES PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA", con una intensidad de 24 horas.
- Folio 22. Certificación expedida por el Programa de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías y de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo del Centro de Investigación de las Telecomunicaciones (CINTEL), donde consta que la aspirante participó en el curso virtual "GERENCIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", con una intensidad de 20 horas.
- Folio 23. Certificación expedida por el Programa de Gobierno en Línea del Ministerio de Tecnologías y de la Información y las Comunicaciones y el Programa de Renovación de la Administración Pública (PRAP) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), donde consta que la aspirante participó y aprobó la "Capacitación b-learning sobre el Sistema Electrónico para la Contratación Pública", con una intensidad de 45 horas.
- Folio 24. Certificación expedida por la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP) y el Programa Agenda de Conectividad Estratégica – Gobierno en Línea, donde consta que la aspirante aprobó el curso en línea "INTEROPERABILIDAD Y PROCESOS PÚBLICOS INTERINSTITUCIONALES – GOBIERNO EN LINEA, EDICIÓN ESPECIAL PARA COLOMBIA", con una intensidad de 100 horas.

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

#### ➤ EXPERIENCIA

- Folio 25. Certificación expedida el 19 de diciembre de 2013, por la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, en



"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."

la que consta que la concursante laboró en la Planta de Personal desde el 01 de octubre de 2009, desempeñándose como:

- Profesional Universitario, código 2044, grado 11, en el Grupo de Comunicaciones y Conectividad, desde el 15 de mayo de 2013.
- Profesional Universitario, código 2044, grado 07, en el Grupo de Comunicaciones y Conectividad, desde el 01 de octubre de 2009 hasta el 14 de mayo de 2013.

Así las cosas, la aspirante acreditó para este folio cincuenta (50) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

- Folio 26. Certificación expedida el 18 de enero de 2012, por el Gerente de la Sociedad Comercializadora de Tecnología y Soluciones Aplicadas "COMERTECSA LTDA", en la que consta que la concursante laboró desde el 01 de febrero de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009, desempeñándose como INGENIERA DE SOPORTE EN SITIO Y GESTIÓN DE BASE DE DATOS, acreditando treinta y un (31) meses y veintinueve (29) días, de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 27. Certificación expedida por DISTRIBUIDORA DE LOTERÍAS ÉXITO, en la que consta que la concursante laboró desde el 1 de junio de 2000 hasta el 1 de septiembre de 2006; que a partir del 1 de junio de 2005, se desempeñó como ingeniería en administración, soporte y mantenimiento del sistema de información, sin embargo, sólo se tiene en cuenta el período comprendido desde el 16 de diciembre de 2005, fecha en la cual obtuvo el título profesional hasta el 1 de septiembre de 2006, de conformidad con el numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo No. 432 de 2013, que dispone:

*"(...) a. **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

*Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...)"*

En este sentido, al no aportar la aspirante el certificado de terminación de materias del pensum académico, la experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del título, es decir, que acredita ocho (08) meses y quince (15) días, de experiencia profesional. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

Por tanto, la aspirante acreditó un total de noventa y un (91) meses y dos (2) días de experiencia profesional, razón por la cual cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el perfil del empleo.

#### ➤ **EQUIVALENCIAS**

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **MAGDA YAMILE ALFONSO**, procede la aplicación de las equivalencias previstas en la OPEC para el empleo No. 205316,

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."

específicamente la definida en el numeral 25.1, del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual establece:

*"(...) 25.1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional:*

*25.1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por:*

**25.1.1.1. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...).** (Marcación Intencional)

Al respecto, es preciso indicar que la aspirante como se evidenció en líneas precedentes, acreditó un total de noventa y un (91) meses y dos (02) días de experiencia profesional, de los cuales sesenta y seis (66) meses son para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC y veinticuatro (24) meses con los que se tiene por acreditado en virtud de la equivalencia, el requisito de postgrado.

De otra parte, frente a la intervención realizada por la aspirante, es preciso indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por la concursante con el fin de verificar si ésta cumple o no con el requisito de experiencia exigido por el perfil del empleo, logrando establecer que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, valoró de forma equívoca la experiencia profesional aportada por la señora **MAGDA YAMILE ALFONSO**, apreciando la misma desde la fecha en que se expidió la tarjeta profesional, sin tener cuenta lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", que prevé:

**"(...) ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, **la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.**

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional (...).*

Así mismo, El Decreto Ley ibidem, señala lo siguiente frente a su vigencia:

**"ARTICULO 238. VIGENCIA.** El presente Decreto Ley rige a partir de la fecha de su publicación."

De otra parte, frente a los efectos de la Ley en el tiempo, el Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4a. de 1913, indica lo siguiente:

*"Artículo 52. La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación, y su observancia principia dos meses después de promulgada.*

*La promulgación consisten en insertar la ley en el periódico oficial y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción".*

*"Artículo 53. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos siguientes:*

*1) Cuando la ley fije el día en que deba principiar a regir o autorice al gobierno para fijarlo, en cuyo*

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."

caso principiará a regir la ley el día señalado. (...)"

Así las cosas, se tiene que el Decreto Ley 0019 de 2012 empezó a regir a partir del 10 de enero de 2012, razón por la cual, se debe dar aplicación en todas aquellas situaciones que se presenten con posterioridad a su entrada en vigencia.

Vale la pena aclarar que con el Decreto Ley 0019 de 2012, operó una derogatoria tácita de las normas que le son contrarias, es decir, aquellas que contemplaban que la experiencia profesional se computaba a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente, exceptuando las profesiones relacionadas con la seguridad social.

En consecuencia, esta CNSC considera que la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice para proveer empleos públicos en vigencia del Decreto Ley 0019 de 2012, se reconocerá desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias del respectivo pensum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional; sin embargo, para el caso concreto dicha experiencia se contabilizó a partir de la fecha en que la aspirante obtuvo el título profesional, esto es 16 de diciembre de 2005, por cuanto no aportó certificación de terminación de materias.

Corolario de lo anterior, se concluye que la señora **MAGDA YAMILE ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.773.040, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205316.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 7 de abril de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Acceder** y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.773.040, de la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC 205316, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente resolución a la señora **MAGDA YAMILE ALFONSO**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

| ASPIRANTE                   | CÉDULA     | DIRECCIÓN FÍSICA                          | CORREO ELECTRÓNICO |
|-----------------------------|------------|---|--------------------|
| <b>MAGDA YAMILE ALFONSO</b> | 52.773.040 | Carrera 75 No. 36 A – 55 Sur, Bogotá D.C. | mayaal47@gmail.com |

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión de la elegible **MAGDA YAMILE ALFONSO**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205316, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2672 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0058 del 16 de enero de 2015."

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.


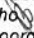

Dada en Bogotá D.C., el

10 ABR 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)   
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho   
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital   
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital 